



Poder Judicial de la Nación

*Colegio de Jueces de Revisión del Distrito Federal de General
Roca*

FGR 7035/2025/ - Incidente N° 4 - IMPUTADO: BRAVO, JOSE LUIS
s/Audiencia de control de la Acusación (Art. 279, CPPF)

General Roca, de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Carpeta Judicial nro. **FGR 7035/2025/4**
caratulada "**Caso Coirón N° 260215/2024** Incidente:
BRAVO, JOSÉ LUIS s/AUDIENCIA DE CONTROL DE LA
ACUSACIÓN", y;

RESULTANDO:

I.- Que el día 29 de octubre de 2025, a las
09.00 hs., se celebró la audiencia de control de la
acusación (art. 279 del CPPF) requerida por el
Ministerio Público Fiscal, en contra de José Luis
Bravo, DNI N° 30.784.418, por la supuesta comisión
del delito de Infracción a la Ley 23.737.

II.- Acusación Fiscal:

Que el Fiscal, Dr. Gustavo Révora, atribuyó
el hecho ocurrido el 28 de noviembre de 2024 en el
establecimiento penal 3 de Bariloche. En dicha
oportunidad, el imputado Bravo se habría presentado
en requisa con una bolsa que contenía pan y fiambre
destinada al interno Franco Seguel. Al inspeccionar
la bolsa -en el marco del procedimiento de rutina-,
se detectó que el pan había sido manipulado y
contenía un envoltorio de nylon con sustancia blanca.
El test posterior efectuado en presencia de testigos
dio positivo para cocaína en un peso de 0.3 grs, con
una pureza del 94.79%, conforme el informe pericial



agregado a la postre en confección de la GNA, arrojando una totalidad de 3.6 dosis umbrales de consumo.

Seguidamente procedió a rectificar la calificación legal y la pena solicitada, mencionando que por error material se había omitido consignar el último párrafo del art. 5 inc. "e" de la Ley 23.737, indicando que la sustancia tenía destino para su uso personal -en cabeza del suministrado Seguel-. En virtud de esta corrección y la ausencia de antecedentes del imputado, la pena estimada se redujo a una escala de 4 meses y 15 días a 2 años y 6 meses, solicitando como pedido de pena concreto la aplicación de su mínimo.

III.- Excepciones Previas:

La Defensa, ejercida por la Dra. María Silvina Eusebio, interpuso una excepción preliminar de sobreseimiento por falta de acción (Conf. Art. 279 inc. 'a' y 'b', y art. 37 inc. 'b' del CPPF). La defensa argumentó que el MPF no había ofrecido la evidencia material como prueba para llegar a juicio, existiendo un déficit irreparable para probar la materialidad del hecho, lo cual precluyó según los artículos 274 y 277 del CPPF. También señaló la dificultad para probar el dolo, concluyendo que la ausencia de prueba atentaría contra la carga de tener por probado el delito formulado.

Por su parte, el MPF rechazó la excepción, sosteniendo que la prueba señalada se encontraba





Poder Judicial de la Nación

*Colegio de Jueces de Revisión del Distrito Federal de General
Roca*

incluida en los ofrecimientos sobre el punto, a saber, informe pericial químico, acta de secuestro, y acta de declaración del agente Pablo Sobarzo, que en los casos de corresponder se encontraban trazados a través de la cadena de custodia.

En consonancia con los argumentos expuestos por el MPF, se resolvió no hacer lugar a la excepción previa postulada por la Defensa, quien impugnó el rechazo sustanciándose su admisibilidad, quedando la misma inicialmente admitida.

IV.- Propuesta de Reparación Integral (art. 279, inc. 'd'):

Que, posteriormente, ante la consulta del suscripto, y previo cuarto intermedio, las partes manifestaron haber arribado a un acuerdo de reparación integral, considerando las particularidades del caso, su excepcionalidad, la poca cantidad de droga y la falta de antecedentes del imputado José Luis Bravo. El acuerdo de reparación integral consiste en el pago de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), a abonar en 3 cuotas de cincuenta mil (\$50.000) a pagar en los meses de diciembre, enero y febrero, destinadas a la Salita de Salud Las Quintas de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

La Defensa y el MPF acordaron en que el cumplimiento de esta reparación debería conducir a la extinción de la acción penal y el posterior sobreseimiento, asimismo dado que el acusado se



encuentra en búsqueda de trabajo formal registrado, consintieron que el inicio del cumplimiento del pago de la primera cuota se difiera al mes de diciembre y que, ante una eventual imposibilidad de cumplimiento de las cuotas pactadas, se postergue el último pago, agregándose una cuota más de ser necesario.

Por último, ante el acuerdo arribado, de hacerse lugar a su homologación, la defensa desistió de la impugnación efectuada.

CONSIDERANDO:

I.- Que, de conformidad con lo establecido en el marco del control de la acusación (art. 279, inc. 'd' del CPPF), y en atención al nuevo encuadre fáctico y legal propuesto por el Ministerio Público Fiscal durante la audiencia, resulta viable la aplicación de una solución alternativa al juicio, tal como lo es la reparación integral, en virtud de la baja escala penal corregida y la falta de antecedentes del imputado (art. 2, 22 y 30 del CPPF).

II.- Asimismo, atento el acuerdo de reparación integral arribado por las partes, y considerando las circunstancias personales de José Luis Bravo, así como la viabilidad de la propuesta para extinguir la acción penal, corresponde hacer lugar a la homologación del mismo.

III.- En función de ello, una vez acreditado el efectivo cumplimiento de las tres cuotas que arriben a la suma de \$250.000 pesos, y/o en caso de que, ante una eventual imposibilidad de pago, se





Poder Judicial de la Nación

*Colegio de Jueces de Revisión del Distrito Federal de General
Roca*

prorroguen los términos y se desdoble el último pago en una cuota adicional, la acción penal quedará extinguida, y corresponderá dictar el sobreseimiento de José Luis Bravo.

IV.- Por último, atento el temperamento adoptado y verificándose la condicionante de la vía recursiva de la defensa, corresponderá tener por desistida la misma.

Por todo lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- HOMOLOGAR el acuerdo de Reparación Integral celebrado entre el Ministerio Público Fiscal y la Defensa Pública Oficial del imputado **José Luis Bravo, DNI N° 30.784.418.**

II.- ESTABLECER que el acuerdo consiste en el pago de la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**, a ser abonado en 3 cuotas de cincuenta mil pesos, a pagar en los meses de diciembre, enero y febrero, con destino a la **Salita de Salud Las Quintas**; sin perjuicio de la eventual postergación de tales términos de conformidad al Considerando III.

III.- DISPONER que, una vez acreditado el total cumplimiento del pago de la Reparación Integral, se **EXTINGUIRÁ LA ACCIÓN PENAL** en contra de José Luis Bravo, y consecuentemente, se dictará el **SOBRESEIMIENTO** del imputado.

IV.- TENER POR DESISTIDA la vía recursiva impetrada por la defensa del acusado en orden al



rechazo de la excepción previa (conf. Art. 356 del CPPF) .

V.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese.

Firmado: Alejandro Adrián Silva. -

